

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

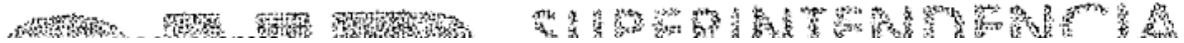
Armenia Q., veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Rad. 2019-00075

En atención a la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de esta ciudad, entidad que indica lo siguiente:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EN ANOTACIÓN #4 SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1457 DEL 27/05/2019 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO DUQUE MARIN, EL CUAL QUEDA VIGENTE TODA VEZ QUE EN OFICIO 0792 DEL 07/12/2023 EXPEDIDO POR SU DESPACHO NO SE ORDENA LA CANCELACIÓN SOBRE LA CUOTA DEL DEMANDADO, SOLAMENTE ORDENA CANCELAR SOBRE LA CUOTA PARTE DE LA SEÑORA YAZMIN RADA LAMBRAÑO.

 SUPERINTENDENCIA

Se ordena aclarar a la autoridad de registro, indicando que en el numeral segundo del auto del primero de diciembre de 2023, se ordenó el levantamiento del embargo del inmueble con folio de matrícula 280-209814 por lo que se ordena dejar sin efecto el oficio 1457 del 27/5/2019, levantamiento de la medida que se hace extensivo tanto para la señora YAZMIN RADA LAMBRAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 45.692.897, y CARLOS ARTURO DUQUE MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.317.599, pero CON LA ADVERTENCIA que el embargo queda vigente respecto del señor CARLOS ARTURO DUQUE MARÍN por cuenta del proceso 63-594-4089-002-2021-00271-00 que se surte en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO, promovido por JAZMIN RADA LAMBRAÑO en Representación de su menor hijo. en contra de CARLOS ARTURO DUQUE MARIN C.C. 79.317.599.

Expídase oficio por el centro de servicios a la orip, siendo deber de la parte demandada, estar atenta ante dicha entidad para que cancelar los emolumentos de ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f435c183a7a0a16a355382cfd8d2ee875f00f101e0c88d1fd44d68bb115cffe**

Documento generado en 23/01/2024 05:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>